

Constancia secretarial. A despacho del señor Juez el expediente indicándole que venció en silencio el término otorgado que requirió de conformidad con el numeral 1º del artículo 317 C.G. del P. Sírvase proveer.

Cali, septiembre 9 de 2022.

El Secretario,

JAVIER CHIRIVÍ DIMATE

Auto interlocutorio No. 1.825

(Para efectos de medidas previas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 1.825, y es de obligatoria observancia)

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

SANTIAGO DE CALI, nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: PERTENENCIA

Demandante: LUIS FERNANDO MARIN ECHEVERRY

Demandado: HEREDEROS IMNDETERMINADOS DE LUCIA ALDANA CASTRO Y PERSONAS

INCIERTAS E INDETERMINADAS

Radicación: 760014003008-**2017-00113**-00

Vencido en silencio el término otorgado en el auto No. 1.452 del 23 de JUNIO de 2022 y, por tanto, sin que se acatara la carga procesal descrita en el auto referido, se advierte que concurre en el presente asunto el presupuesto del numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso que concluye en la sanción que determina la norma, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- DECLARAR terminado por **DESISTIMIENTO TACITO** el presente proceso de PERTENENCIA adelantado por LUIS FERNANDO MARIN ECHEVERRY contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUCIA ALDANA CASTRO Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.-

2º.- En consecuencia, se decreta la **CANCELACION** de la inscripción de la demanda decretada. Comuníquese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Cali, que, una vez recibida esta decisión, queda sin efecto alguno **el oficio No. 1.750 del 31 de mayo de 2017** respecto al inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-132534, librado por este despacho.

2.1 Igualmente comuníquese lo aquí ordenado a las entidades Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras (antes Incoder), a la Unidad

Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para los fines legales.

La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Cali y restantes autoridades, darán cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, según la cual:

"Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."

Lo anterior, **sin necesidad de reproducción a través de oficios**, atendiendo el postulado de celeridad y economía procesal consagrado en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, a cuyo tenor, *"con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia" se hará uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones "en la gestión y tramite de los procesos judiciales y asuntos en curso"*.

3º.- Sin condena en costas.

4º.- ARCHIVAR el expediente, dejando las constancias del caso, una vez se encuentre en firme la presente providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. **098**

Fecha: **SEP.12.2022**



Firmado Por:
Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c39e343179a04821e359a6d920580491fa92d76d6cec5edafba94ea91b2a0eb1**

Documento generado en 09/09/2022 03:28:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>